

UNION MATEMÁTICA DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE

ESTATUTO

LA UNION

Artículo 1. La Unión Matemática de América Latina y el Caribe (UMALCA) estimulará las actividades matemáticas en la región, especialmente a través de la cooperación entre sus investigadores e instituciones, y realizará gestiones de carácter regional ante la Unión Internacional de Matemática (IMU) y el Comité Internacional de Uniones Científicas (ICSU) y otras organizaciones similares. Operará la Red Latinoamericana de Matemática.

Artículo 2. Las finalidades específicas de la Unión son:

- a) Colaborar en la creación de ámbitos de trabajo de alto nivel matemático mediante el mejoramiento de las condiciones académicas y el intercambio de estudiantes e investigadores de la región.
- b) Fomentar el desarrollo de la Matemática en países de menor desarrollo relativo o con mayores dificultades económicas.
- c) Apoyar programas de mejoramiento de la enseñanza de la Matemática en los cuales estén involucrados investigadores en Matemáticas.
- d) Organizar el Congreso Latino Americano de Matemáticos y conceder el Premio Reconocimiento de UMALCA.
- e) Organizar escuelas en la región, para contribuir al desarrollo de las Matemáticas en la región y la promoción de jóvenes estudiantes con talento.

Artículo 3. Para alcanzar sus finalidades, la Unión podrá adquirir personalidad jurídica en uno o más países de la región.

Artículo 4. La Unión tiene carácter no lucrativo y no persigue fines económicos, políticos ni religiosos.

LOS MIEMBROS

Artículo 5. Los miembros de la Unión se organizan en tres clases: Miembros Plenos, Miembros Asociados y Miembros Institucionales. La incorporación de nuevos miembros a la Unión, en cualquiera de estas clases, se hará a propuesta del Comité Ejecutivo y deberá ser aprobada por [mas de la mitad de los miembros de la Asamblea General con derecho de voto vigente](#).

Artículo 6. Los Miembros Plenos son sociedades nacionales de Matemática de países de la región que mantienen un buen nivel de actividad de investigación.

Artículo 7. La Asamblea General, por las mismas mayorías establecidas en el Artículo 5, incluirá a los Miembros Plenos en Grupos del 1 al 4, según el orden creciente de desarrollo de su investigación en Matemáticas. A cada grupo corresponde un valor distinto de la cuota anual: Grupo 1 – una Unidad; Grupo 2 – dos Unidades; Grupo 3 – cinco Unidades; Grupo 4 – diez Unidades.

Artículo 8. Podrán incorporarse a la Unión, como Miembros Asociados, aquellas sociedades nacionales de países de la región que a juicio de la Asamblea General no han alcanzado un alto nivel de actividad de investigación. Los Miembros Asociados participan en la Asamblea General, con voz pero sin voto y están exentos de pago de cuota anual.

Artículo 9. A petición del Consejo Ejecutivo a la Asamblea General, los Miembros Asociados pasarán a ser Miembros Plenos al cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 6.

Artículo 10. La Unión integrará, como Miembro Pleno o Miembro Asociado, no más que una sociedad matemática de cada país.

Artículo 11. Podrán ser Miembros Institucionales aquellas instituciones académicas en Matemáticas o áreas afines reconocidas internacionalmente como instituciones que realizan actividades de divulgación, enseñanza superior e investigación en Matemáticas, las cuales, por su estructura y misión, puedan contribuir a las actividades y objetivos de la Unión.

Artículo 12. Los Miembros Institucionales podrán nombrar un delegado o representante ante la Unión, tener voz sin voto en las reuniones de la Asamblea General, participar en todas las actividades y ser considerados patrocinadores de la Unión, recibiendo reconocimiento público por ello. Los Miembros Institucionales pagarán cuota anual correspondiente a no menos de cinco Unidades.

Artículo 13. La Unidad de cuota anual referida en los Artículos 7 y 12 será determinada por la Asamblea General y se pagará directamente a la Tesorería de la Unión.

Artículo 14. Cada Miembro Pleno al día con el pago de sus anuidades, o con retraso de menos de 2 (dos) años, dispone de 1 (un) voto en la Asamblea. Los Miembros Plenos con retraso de 2 (dos) o más años en la cuota anual tendrán suspendido su derecho al voto en la Asamblea General.

GOBIERNO DE LA UNION

Artículo 15. La instancia directiva superior de la Unión es la Asamblea General. Los órganos de gobierno a los que se refiere el Artículo 16 y los integrantes de los mismos tendrán las facultades y obligaciones que les concede la Asamblea General a través de este Estatuto.

Artículo 16. El gobierno de la Unión se distribuye en los siguientes órganos colegiados:

1. Comité Ejecutivo,
2. Consejo Científico.

Artículo 17. La Asamblea General está constituida por los representantes de los miembros de la Unión, de acuerdo a los Artículos 5 a 12 de este Estatuto.

Artículo 18. La Asamblea General fijará las políticas generales de la Unión, marcará las pautas de gastos y obtención de recursos, designará el Comité Ejecutivo y el Consejo Científico y aprobará el balance de la gestión de todos los organismos. Así mismo, a propuesta del Comité Ejecutivo, podrá crear o eliminar otras comisiones con fines específicos.

Artículo 19. Las Asambleas Generales de la Unión podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Sesionará en forma Ordinaria presencial al menos una vez cada cuatro años. Podrá ser convocada en forma Extraordinaria, presencial o virtual (a distancia), por el Comité Ejecutivo o a petición de por lo menos un tercio de los miembros plenos.

Artículo 20. Son asuntos exclusivos de las Asambleas Generales presenciales la admisión de nuevos miembros, la elección del Comité Ejecutivo y del Consejo Científico, y el cambio o reforma de Estatutos.

Artículo 21. El Comité Ejecutivo se encargará de ejecutar, mantener y dirigir todos los actos necesarios para el buen funcionamiento de las actividades de la Unión, de acuerdo a las finalidades a las que se refiere el Artículo 2.

Artículo 22. El Comité Ejecutivo estará integrado por seis miembros, los cuales permanecerán en sus funciones cuatro años: el Presidente, el Secretario, el Coordinador Científico, dos Vocales y el Presidente saliente (sin voto).

Artículo 23. Las actividades normales de la Unión serán responsabilidad del Presidente y del Secretario. El Presidente tendrá la representación legal de la Unión y presidirá las reuniones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo. El Secretario mantendrá los archivos y gestionará toda la comunicación de la Unión.

Artículo 24. El Comité Ejecutivo nombrará un Tesorero, quien llevará la contabilidad y manejará la cuenta bancaria de la Unión.

Artículo 25. El Presidente no podrá ser reelecto para un período consecutivo, pero cumplirá un mandato adicional como miembro del Comité Ejecutivo sin voto. El Secretario y los Vocales podrán ser reelectos una sola vez consecutiva como miembros del Comité Ejecutivo.

Artículo 26. El Consejo Científico actuará como organismo asesor obligatorio en las actividades académicas relacionadas con la Unión. En particular, será asesor obligatorio en la distribución de los fondos destinados al intercambio de investigadores, en la asignación de becas para estudios de postgrado, así como en el reconocimiento académico de las instituciones matemáticas de la región y en el Premio Reconocimiento de UMALCA.

Artículo 27. El Consejo Científico estará integrado por seis miembros. Estará conformado por: un Coordinador Científico, cuatro (4) Vocales y el Coordinador Científico saliente (*sin voto*). Permanecerán en sus funciones cuatro años.

Artículo 28. El Coordinador Científico será el enlace entre el Comité Científico y el Comité Ejecutivo. No podrá ser reelecto para un período consecutivo, pero cumplirá un mandato adicional, sin voto, como miembro del Consejo Científico. Los Vocales podrán ser reelectos una sola vez consecutiva como miembros del Consejo Científico.

Artículo 29. Los integrantes del Comité Ejecutivo y del Consejo Científico serán designados atendiendo a sus méritos científicos y a su actuación en la comunidad matemática, serán obligatoriamente investigadores de la región de reconocida trayectoria y vasta formación científica. En esos organismos no representarán a las sociedades o instituciones a las que pertenezcan.

Artículo 30. Los integrantes del Comité Ejecutivo y del Consejo Científico serán elegidos por la Asamblea General, mediante lista elaborada por el Comité de Nominaciones. La Asamblea General podrá considerar candidatos alternativos a cada uno de los cargos, propuestos por no menos de tres Miembros Plenos.

Artículo 31. El Comité de Nominaciones referido en el Artículo 30 será elegido por la Asamblea General. Su composición y reglas de funcionamiento serán determinadas por reglamento propio, aprobado por la Asamblea General a propuesta del Comité Ejecutivo.

Artículo 32. La Asamblea General aprobará igualmente los reglamentos del Congreso Latino Americano de Matemáticos y del Premio Reconocimiento de UMALCA.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33. La modificación de los presentes Estatutos requerirá una mayoría de dos tercios de los Miembros Plenos de la Asamblea General, reunida en sesión presencial.

Aprobado por la Asamblea General de la UMALCA en reunión celebrada en Guanajuato, México, en 7 de agosto de 2013, y con validez a partir de esta fecha.